

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 663

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN HIPOTECA
RADICADO: 760014003002-2022-00722-00
DEMANDANTE: SHIRLEY VIVIANA LEDESMA ACOSTA
ALEXANDER LEDESMA ACOSTA
DEMANDADO: REINTEGRA S.A.S.

Notificada la parte demandada, mediante apoderado judicial, allega contestación a la demanda, en la cual propone excepciones de mérito.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante presenta escrito mediante el cual descurre las excepciones planteadas.

Teniendo en cuenta, que, en el escrito de contestación, el apoderado de la parte demandante informa que BANCOLOMBIA S.A. cedió a REINTEGRA S.A. la obligación, sin garantía hipotecaria, se hace necesario, vincular al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario a BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR los escritos de contestación y el que descurre la constatación de la demanda, presentados por los apoderados de la parte demandada y demandante respectivamente, para que obren en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, portador de TP No. 119.698 del CSJ.

TERCERO: VINCÚLESE en calidad de litisconsorte necesario a BANCOLOMBIA S.A., para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO: CORRER TRASLADO al vinculado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 391 y 61 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído con el auto que admite la demanda al vinculado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 290 y s.s. del CGP o de según lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se cumpla el término de traslado de la demanda al vinculado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 61 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200722